



Exp: 05-OPEN-00074.4/2022

ASUNTO: ACCESO A LA INFORMACIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- Mediante escrito de petición de acceso a la información pública presentado en el Registro de Transparencia de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior el día 16 de marzo de 2022, [REDACTED], solicitó la siguiente información:

“- Relación de solicitudes de altos cargos para la autorización de ejercicio de funciones docentes como regula el artículo 8 de la Ley 14/1995, de 21 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid.

- Solicito esta información desglosada por fecha de solicitud y de autorización o denegación, nombre del alto cargo, lugar donde ha solicitado ejercer funciones docentes.

En caso de que no esté la información desagregada, solicito la información que tengan disponible. En el caso de no disponer de toda la información, solicito aquella que tengan disponible hasta la fecha.

Requiero la información en cualquier formato con la anonimización de datos de carácter personal y disociación de aquellas categorías de información no indicadas en mi solicitud de derecho de acceso. Requiero la información solicitada en formato accesible archivo .csv, .txt, .xls o .xlsx.

En caso de que la información no se encuentre como he indicado, solicito que se me entregue tal y como consta en los registros públicos, para evitar así cualquier acción previa de reelaboración.”

Segundo.- La Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, es competente para resolver conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.m) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de esa Consejería, y que le atribuye las competencias de gestión de los Registros de Actividades y de Bienes y Derechos Patrimoniales de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid, a cuya formación y mantenimiento colaborarán las secretarías generales técnicas de las Consejerías.

Tercero.- A efectos de comunicación, el interesado ha optado en su solicitud por ser notificado de forma telemática.



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Con carácter previo ha de ponerse de manifiesto que, el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en relación con lo dispuesto en los artículos 30 y siguientes de la Ley 10/2019, de 10 de abril, entienden que es información pública cualquier contenido o documento que se encuentra en poder de los sujetos obligados o haya sido elaborado por estos.

Por otra parte, y en relación con la información relativa a los altos cargos de las consejerías, el artículo 12.1.a) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, establece como obligación de la Administración de la Comunidad de Madrid la de hacer pública y mantener actualizada la información relativa a los mismos, incluidas aquellas “Actividades públicas y privadas para las que se le ha concedido la compatibilidad”, constituyendo por tanto objeto de publicidad activa la autorización, en su caso, de la compatibilidad.

Segundo.- Por lo que respecta a la regulación de la compatibilidad de los altos cargos de la Comunidad de Madrid, la vigente Ley 14/1995, de 21 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 3 que *“los Altos Cargos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley ejercerán sus funciones con dedicación absoluta y no podrán compatibilizar su actividad con el desempeño, por sí o mediante sustitución o apoderamiento, de cualquier otro puesto, cargo, profesión o actividad, sean de carácter público o privado, por cuenta propia o ajena y asimismo, tampoco podrán percibir cualquier otra remuneración con cargo a los Presupuestos de las Administraciones Públicas o entidades vinculadas o dependientes de las mismas, ni cualquier otra percepción que, directa o indirectamente, provenga de una actividad privada; todo ello, sin perjuicio de las excepciones contenidas en la presente Ley.”*

Estas excepciones se regulan en el artículo 7 de la misma norma que establece que podrán compatibilizarse con el ejercicio del alto cargo, entre otras, *“el ejercicio de funciones docentes, siempre que no supongan menoscabo de la dedicación en el ejercicio del cargo”*.

Tercero.- Por otra parte, el artículo 8 de la Ley 14/1995, de 21 de abril, establece, en relación con los Altos Cargos”, que *“Para el ejercicio de las funciones docentes se requiere la autorización expresa del Presidente de la Comunidad. Compete a la Mesa de la Asamblea, previo dictamen favorable de la Comisión de Reglamento e Incompatibilidades, la autorización al Presidente de la Comunidad para el ejercicio de funciones docentes”*.

De acuerdo con el artículo 9. 2 de la referida Ley *“2. Las autorizaciones para el ejercicio de funciones docentes prevista en el artículo 8 se inscribirán de oficio en el registro de Actividades de Altos Cargos.”*

Por otra parte, al Registro de Actividades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid le será de aplicación, de acuerdo con el apartado 3 del artículo 14 de la Ley 14/1995, de 21 de abril, *“la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, así como el apartado 5 de este artículo”*. Así, por un lado, establece un procedimiento específico de acceso, el del procedimiento administrativo común, con remisión expresa a la derogada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y, por otro, determina quiénes están legitimados para acceder a dicho Registro



Comunidad de Madrid

de Actividades (los que figuran en el apartado 5 del artículo 13 de la Ley 14/1995, de 21 de abril).

Los preceptos señalados de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que han sido sustituidos por los artículos 13 y 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en términos casi idénticos, regulan los derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas y los derechos del interesado en el procedimiento administrativo, respectivamente.

Si bien el artículo 13.d) establece, con carácter general, el derecho a la información pública en los términos de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el resto del ordenamiento jurídico, el artículo 53.1.a) establece el derecho a la obtención de copias de los documentos obrantes en el procedimiento administrativo únicamente para quien ostenta en el mismo la condición de interesado.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reconoce el carácter de interesado en el procedimiento administrativo a quienes lo promuevan como titulares de intereses legítimos. En el caso que nos ocupa, se entendería por interesado quien hubiese presentado una solicitud de compatibilidad.

Por otra parte, y en relación con lo anterior, el apartado 5 del artículo 14 de la Ley 14/1995, de 21 de abril, por remisión expresa del apartado 3 del mismo precepto, establece que únicamente podrán acceder a dicho Registro de Actividades: la Asamblea de Madrid, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, los órganos judiciales para la instrucción o resolución de procesos que requieran el conocimiento de los datos que obren en el Registro, de conformidad con lo dispuesto en las leyes procesales, el Ministerio Fiscal cuando realiza actuaciones de investigación en el ejercicio de sus funciones, que requieran el conocimiento de los datos que obren en el Registro y el Defensor del Pueblo en los términos de su legislación reguladora.

A la vista de lo anterior, y en relación a la solicitud de *“Relación de solicitudes de altos cargos para la autorización de ejercicio de funciones docentes como regula el artículo 8 de la Ley 14/1995, de 21 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid”* nos encontraríamos en el supuesto previsto en la Disposición Adicional Primera.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y, dado que el mandato del artículo 14.3 de la Ley 14/1995, de 21 de abril, limita el acceso al Registro de actividades por un lado, al propio interesado que solicita la compatibilidad y por otro, a los legitimados previstos en el apartado 5 del mismo artículo, no sería posible acceder a lo solicitado por el peticionario.

Cuarto.- A mayor abundamiento, la propia Ley 14/1995, de 21 de abril, en su artículo 14.6 establece para el personal que presta servicios en los Registros de Actividades y Bienes y Derechos Patrimoniales de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid el deber permanente de mantener en secreto los datos e informaciones que conozca por razón de su cargo, trabajo o función. Esta regulación ha sido tratada en un asunto similar por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en concreto en la Resolución 638/2018, en la que acoge el criterio de la Intervención General del Estado sobre el deber de secreto en cuanto a determinados informes de auditoría cuando así viene establecido en una norma con rango de Ley. Tal y como pone de manifiesto el propio Consejo *“Este secreto profesional, que protege la confidencialidad de la información obtenida por ciertos profesionales en razón de su cargo, está expresamente contemplado en el artículo 14.1, y concretamente en la letra j)*



Comunidad de Madrid

como uno de los límites al acceso a la información". Nos encontraríamos, por tanto, ante uno de los límites del derecho de acceso a la información pública que expresamente prevé la Ley 19/2013 y, por tanto, tal y como se ha concluido en el fundamento anterior, no es posible atender la petición del solicitante relativa a la solicitud de copia de la solicitud de autorización presentada por altos cargos por el deber de secreto de los empleados públicos que tienen a su cargo dicho Registro.

Quinto.- Por último, la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 12 una serie de obligaciones en materia de publicidad activa para los organismos e instituciones incluidos en su ámbito de aplicación, entre los que se encuentra la Administración de la Comunidad de Madrid, respecto de sus altos cargos y personal directivo. En concreto, establece la obligación de mantener actualizada la información sobre actividades públicas y privadas para las que se le ha concedido la compatibilidad, delimitando por tanto dicha norma el carácter de público de la resolución de autorización, en su caso, pero no haciéndola extensiva al procedimiento concreto por el que un interesado inicia una solicitud de compatibilidad que puede ser estimada o desestimada, y al resto de los documentos obrantes en ese procedimiento, al que solo tendrían acceso el interesado y los legitimados que expresamente prevé la Ley 14/1995, de 21 de abril.

Así, la autorización de compatibilidad para actividades públicas y privadas de los altos cargos de la Comunidad de Madrid se publica en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid y, más concretamente, en el apartado relativo a los altos cargos. Por lo tanto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 43.6 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, que dispone que, si la información ya ha sido publicada, la resolución de acceso a la información podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella, se indica al solicitante que el enlace a la información en la materia objeto de consulta es el siguiente: <https://www.comunidad.madrid/transparencia/organizacion-recursos/altos-cargos>.

Por todo lo anterior, y a tenor de lo dispuesto en los artículos 30 y siguientes de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid,

RESUELVO

Acceder parcialmente a lo solicitado por el interesado e informarle:

Primero.- En cuanto a las autorizaciones que se hayan podido conceder a los altos cargos de la Comunidad de Madrid en materia docente, se remite a la información es accesible a través del siguiente enlace del portal de transparencia:

<https://www.comunidad.madrid/transparencia/organizacion-recursos/altos-cargos>.

Segundo.- Que en relación al resto de la información y documentación solicitadas y vinculadas a las posibles autorizaciones de compatibilidad, de existir, no procede la admisión.

Contra esta resolución cabe interponer:

Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativo, la reclamación regulada en los artículos 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 47 de la Ley de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, ante el



Comunidad de Madrid

Consejo de Transparencia y Participación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Como alternativa, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Firmado digitalmente por: ANAUT ESCUDERO MARÍA BELÉN
Fecha: 2022.04.06 19:49